



Número Único 110016000049201513125-00
Ubicación 22167
Condenado GREGORIO ALONSO HUERTAS
C.C # 19243890

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000049201513125-00
Ubicación 22167
Condenado GREGORIO ALONSO HUERTAS
C.C # 19243890

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio 839

CUINo:- 11001-60-00-049-2015-13125-00 N.I. 22167 CID: 039
SANCIONADO: Gregorio Alonso Huertas C..Nu. 19243890
CONDUCTA PUNIBLE: Concusión en concurso homogéneo y heterogéneo con tráfico de influencias arts. 404 y 411 del CP.
SITUACION JURÍDICA: Prisión domiciliaria Art. 38G
DOMICILIO: Carrera 12 G No 18 A 30 Sur. Teléfonos: 30031220209 y 3118274028 y correo: grego.alonso@hotmail.com
DEFENSOR: Jaime Alonso Huertas. Calle 17 No.- 8-35 Ofi. 702, teléfono 3118274028, jaimealonso68@yahoo.com.
DECISIÓN: Reconocimiento de tiempo físico, redención de penas y niega libertad condicional.
RECLUSIÓN: Comeb la Picota – Bogotá D.C.

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, redención de penas y a solicitud la libertad condicional a **Gregorio Alonso Huertas**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos desde finales del 2015 al 30 junio de 2017, (“...En la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá se descubrió la existencia de una asociación de personas dedicadas a la tramitación de licencias irregulares para la construcción de inmuebles y modificaciones de éstos a cambio de dinero, al interior de la entidad estaban involucrados varios servidores públicos, siendo uno de ellos **Gregorio Alonso Huertas** quien valiéndose de su cargo hacía exigencias dinerarias para la consecución de las licencias, entre otros trámites...”), el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 5 de diciembre de 2017 condenó a **Gregorio Alonso Huertas**, a la pena de **55 meses de prisión** ($1650 \text{ días } 1/3 = X$, $50\% = 825$, $3/5 = 990$), multa de 133.32 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de Concusión en concurso homogéneo y heterogéneo con tráfico de influencias. arts. 404 y 411 del CP, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38B.

La sentencia condenatoria fue consecuencia del preacuerdo celebrado entre la fiscalía y **Gregorio Alonso Huertas**, en el sentido que aceptó la realización de los hechos

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561 LRO



constitutivos de los injustos penales y la responsabilidad de los mismo, a cambio que se variara su participación de autor a cómplice, como en efecto se aprobó, sentencia que tomó ejecutoria el 5 de diciembre de 2017.

En la carpeta no se evidencia que haya cancelado la pena de multa.

El Juzgado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, le otorgó a Gregorio Alonso Huertas la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 29 de mayo de 2019 y pagó caución por valor de 3 SMLMV según póliza judicial NB 100327703 del 29 de mayo de 2019 de la Compañía Seguros Mundial.

Se allegó por parte de la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá la resolución número 1891 del 1 de junio de 2020 con concepto favorable para su libertad condicional, su cartilla biográfica y acta número 113-0032 con conducta ejemplar. Se certificó a Gregorio Alonso Huertas 160 horas de trabajo (Acta No.- 17333771 del mes de marzo de 2019), su labor fue sobresaliente y la conducta ejemplar.

Revisada la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, **Gregorio Alonso Huertas**, presenta como antecedente (art. 248 Cont. Pol.) el (los) CUI No: 11001 60 00 049 2015 13125 00, vigente.

Gregorio Alonso Huertas, viene privado de la libertad intramuros por el presente CUI. No. 11001-60-00-049-2015-13125-00, desde el 30 de junio de 2017 a la fecha (1182 días). A su favor se han reconocido de redención de penas 168.5 días (5 meses, 18.5 días)¹

III.-PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993 y el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el artículo 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

IV.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia c-757 de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz

¹ Según autos de fechas: 2 de noviembre de 2018 (2 meses, 26.5 días), 23 de mayo de 2019 (82 días)

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Delgado. Providencia CSJ STP8287 – 2014 la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

V.-CONSIDERACIONES

VI.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Gregorio Alonso Huertas, lleva de tiempo físico privado de la libertad 1182 días (39 meses, 12 días), serán reconocidos por este concepto.

VII. DE LA REDENCION DE PENA POR TRABAJO

Como a **Gregorio Alonso Huertas**, le certificaron 160 horas de trabajo, al dividir las entre 16, le da 10 días ($160/16 = 10$ días), que sumadas a la redención inicial 168.5 días (5 meses, 18.5 días) le da 178.5 días de redención de penas (5 meses, 28.5 días), que sumadas al tiempo físico 1182 días (39 meses, 12 días) le da 1360.5 días (45 meses, 10.5 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VIII. –DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: “...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Gregorio Alonso Huertas**, fue condenado a la pena de 55 meses (1650 días) de prisión, siendo las $3/5 = 990$ días (33 meses), y como lleva de tiempo físico y redención de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de

9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561 LRO



penas 1360.5 días (45 meses, 10.5 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

En cuanto al arraigo familiar y social, lo tiene en la Carrera 12 G No 18 A 30 Sur, lugar en que se encuentra extramuros, debido a la prisión domiciliaria del 38GCP concedida por el Juzgado.

La Dirección del penal remitió la resolución 1891 del 1 de junio de 2020 con concepto favorable para libertad condicional, igualmente remitió su cartilla biográfica y certificado 7771434 en el que consta que mediante acta 113-0032 su conducta fue ejemplar.

Respecto al subjetivo, el cual tiene que ver con la personalidad de la condenada y como ha sido su tratamiento progresivo en el Establecimiento Penitenciario, tenemos: que la conducta punible realizada por **Gregorio Alonso Huertas**, de la simple lectura de los hechos se observa como grave, pues como servidor público de la Secretaría de Planeación Distrital, durante el lapso del año 2015 al 2017 aprovechó el cargo que desempeñaba, para delinquir, realizó exigencias de carácter económico a ciudadanos para realizar trámites con predios a cambio de gestionar la venta de inmuebles afectados para cierto tipo de construcción, así como para la consecución de licencias de construcción.

No se trató de conductas irrelevantes, se vieron comprometidos funcionarios públicos a quienes se les exige observar una conducta ejemplarizante ante la sociedad y cumplir con los deberes que impone la ley, es por ello que se considera que se trató de actividades con características de mayor trascendencia y por ende, con mayor dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino. Acciones como estas en un funcionario público, necesariamente deben catalogarse como graves debido a la probidad con la que debe ejercerse la función administrativa y de accederse a la libertad condicional, el mensaje que se enviaría a la comunidad sería errado pues se vería beneficiado quien aprovechó su posición al interior de la Administración Distrital para obtener beneficios ilícitos.

Ahora la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto es necesario que continúe su proceso de resocialización rectifique y en rute su actuar, por lo que el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia y además analice el daño causado en su entorno y a la comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que el señor por **Gregorio Alonso Huertas**, aproveche el periodo de privación de la

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



libertad para que cuando culmine su condena sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe completarse el tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización.

Como es necesario que **Gregorio Alonso Huertas**, en consecuencia, se le negará la libertad condicional. Remítase copia a la decisión a la Dirección del Penal, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

IX. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Gregorio Alonso Huertas, titular del C. Nu. 19243890, como tiempo físico de privación de la libertad 1182 días (39 meses, 12 días), reconocer 10 días de redención de penas por trabajo, los que sumados a la redención reconocida 168.5 días (5 meses, 18.5 días), le da 178.5 días (5 meses, 28.5 días), más el tiempo físico, para un total de 1360.5 días (45 meses, 10.5 días) los cuales se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Gregorio Alonso Huertas, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Oficiarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dependencia cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si a **Gregorio Alonso Huertas** le iniciaron el procedimiento de jurisdicción coactiva, en caso negativo désele traslado del asunto (art.41 CP).

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

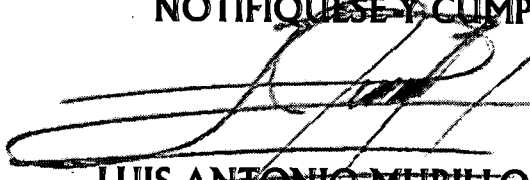
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co



A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI e incorpórese el auto a la carpeta digitalizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J u e z

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	X	X	X	X	X
38 G	1/2	3-oct-2019	295	12-dic-2018	412,5	16-ago-2018
Libertad Condicional	3/5	16-mar-2020	353,5	28-mar-2019	495	7-nov-2018
72 horas	70%	X	X	X	X	X
Permiso 15 días	4/5	X	X	X	X	X
Pena Cumplida	100%	5-ene-2022	589,5	25-may-2020	825	3-oct-2019

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
En la fecha Notifique por Estado No.
15 OCT 2020
La anterior providencia.
La Secretaria _____

JAIME ALONSO HUERTAD
ABOGADO

CARRERA 6 No 11-87 oficina 810
CORREO ELECTRONIO jaimealonso68@yahoo.com

Señor
JUEZ 27 DE EJECUCION DE PENAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:

Proceso N° 1100160000492015-1312500

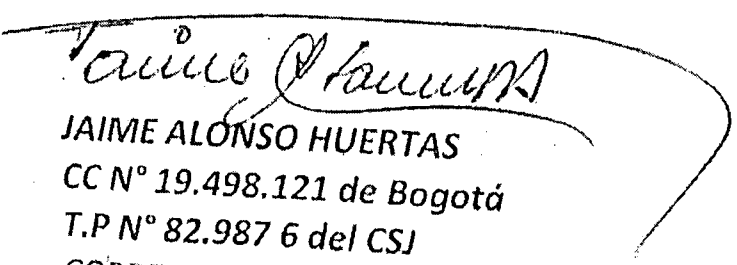
Condenado: GEGORIO ALONSO HUERTAS

Delito: CONCUSION y TRAFICO DE INFLUCIENCIAS

JAIME ALONSO HUERTAS, Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.121 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 82.987 del CS de la J, actuando en calidad de defensor del Señor GREGORIO ALONSO HUERTAS, condenado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito con sumo respeto me dirijo a su Despacho, Señor juez, para INTERPONER RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 que negó el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado.

De otra parte, comedidamente solicito se me remita por este medio, copia del auto objeto de alzada.

De Usted Señor Juez,


JAIME ALONSO HUERTAS
CC N° 19.498.121 de Bogotá
T.P N° 82.987 6 del CSJ

CORREO ELECTRONICO Jaimealonso68@yahoo.com

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 05 de octubre de 2020 2:43 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de Apelación// JDO 27- NI 22167- DESPACHO // BRG
Datos adjuntos: CamScanner 10-05-2020 14.03.20.pdf
Importancia: Alta

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:24 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Apelación

De: JAIME ALONSO HUERTAS <jaimealonso68@yahoo.com>
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:19 p. m.
Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GREGORIO ALONSO <gregoalo@yahoo.com>
Asunto: Recurso de Apelación

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 05 de octubre de 2020 2:47 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: envio recursos//JDO 22- NI 9964- DESPACHO // BRG
Datos adjuntos: APELACION ALFREDO BOLIVAR.docx
Importancia: Alta

De: Marín Juan <marcajg@yahoo.es>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:13 p. m.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envio recursos

adjunto envio lo enunciado

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 8:50 a. m.
Para: arturoparedes67@gmail.com
Asunto: Notificación auto No. 789 // NI 22167
Datos adjuntos: (R. M) NI22167CID039 LC. CORRIGE AUTO.pdf

***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ARTURO PAREDES MUÑOZ
CONDENADO

Ref.

Proceso NI 22167

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del auto de la referencia.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



De: Microsoft Outlook
Para: artuoparedes67@gmail.com
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 8:50 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación auto No. 789 // NI 22167

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

artuoparedes67@gmail.com (artuoparedes67@gmail.com)

Asunto: Notificación auto No. 789 // NI 22167



Notificación auto
No. 789 // N...

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 9:04 a. m.
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo; jaimealonso68@yahoo.com;
grego.alonso@hotmail.com; aldemar0122@gmail.com
Asunto: RV: Notificación auto No. 789 y 839 // NI 22167
Datos adjuntos: (R. M) NI22167CID039 LC. CORRIGE AUTO.pdf; (R. M) NI22167CID039 NIEGA LC
GREGORIO ALONSO.pdf

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Bogotá D.C.

Doctor
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS
MINISTERIO PUBLICO

Doctor
JAIME ALONSO HUERTAS
Defensor

Doctor
ALDEMAR TRIANA
Defensor

Señor
GREGORIO ALONSO HUERTAS
Condenado

Ref.

Proceso NI 22167

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarles del auto de la referencia.

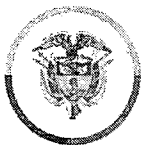
Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

